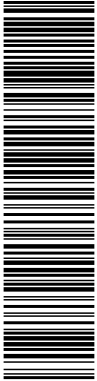


DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de la sesión	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1PFFO-8XAHV-U0ZIT Fecha de emisión: 8 de septiembre de 2016 a las 9:24:05 Página 1 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 06/09/2016 10:20 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 06/09/2016 11:48	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 370955_1PFFO-8XAHV-U0ZIT_9C12E93B6E2A30E3C6F6A9C_F69AB231E26B650D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



AJUNTAMENT
D'ALBAL

SECRETARIA

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIA, EN FECHA 29 DE AGOSTO DE 2016

En el municipio de Albal, a 29 de agosto de dos mil dieciséis, siendo las nueve horas y cincuenta minutos bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Ramón Marí Vila, se reúnen en primera convocatoria y en el Salón de Reuniones de la Junta de Gobierno Local, los concejales que a continuación se expresan al objeto de celebrar sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada con la antelación establecida por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial.

ASISTENTES

Presidente

D. Ramón Marí Vila

Concejales

D^a. María José Hernández Vila
D. David Francisco Ramón Guillen
D^a. Melani Jiménez Blasco
D. Sergio Burguet López
D. Joel García Fernández

SECRETARIO

D. Antonio Rubio Martínez

INTERVENTORA

D^a Amparo Llácer Gimeno

Acto seguido de orden de la Presidencia, se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN DEL DIA**

1. APROBACIÓN ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 25 DE JULIO DE 2016

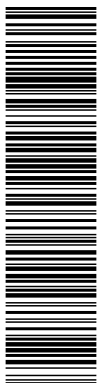
Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local tiene que formular observación alguna al acta de la sesión correspondiente al día 25 de julio de 2016 y al no formularse éstas se considera aprobada por unanimidad, autorizándose su transcripción al Libro Oficial.

2. PUBLICACIONES Y CORRESPONDENCIA OFICIAL

Se da cuenta del burofax de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. recibido el 27 de julio de 2016 en relación con la modificación de la tarifa por las notificaciones administrativas.

Se da cuenta del anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre el acuerdo resolutorio de la convocatoria de concesión de subvenciones a ayuntamientos de la provincia de Valencia de hasta 100.000 habitantes para la

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de la sesión	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1PFFO-8XAHV-U0ZIT Fecha de emisión: 8 de septiembre de 2016 a las 9:24:05 Página 2 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 06/09/2016 10:20 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 06/09/2016 11:48	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 370955_1PFFO-8XAHV-U0ZIT_9C242E93B6E2A30E3CF6A9Cf69AB231E26B650D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



realización y promoción de actividades culturales año 2016 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 146 de 29 de julio de 2016.

Se da cuenta del anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre la concesión de subvenciones con destino a la campaña contra el mosquito tigre publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 148 de 2 de agosto de 2016.

Se da cuenta del escrito del Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia recibido el 8 de agosto de 2016, con número de registro 6373, en relación con la documentación a presentar para solicitar cualquier prevención en actos pirotécnicos a partir del 15 de septiembre de 2016.

Se da cuenta del anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre la convocatoria del programa de atención de necesidades e inclusión social a menores y sus familias publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 156 de 12 de agosto de 2016.

Los Señores Concejales se dan por enterados.

3. CONSIDERACIÓN DERE DE OBRAS DE INSTALACIÓN DE ESTACIÓN DE TELEFONÍA MÓVIL.

Vista el expediente administrativo de Orange Espagne, S.A. para la instalación de estación de telefonía móvil.

Visto el informe de la Técnico Medio de Urbanismo de fecha 25 de julio de 2016 que se transcribe literalmente:

“Orange Espagne S.A. presentó un Plan de Implantación o despliegue en el municipio de Albal, que incluía una declaración responsable con proyecto de obras, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Consultada la documentación presentada, se requirió a Orange la presentación de la preceptiva solicitud de autorización de servidumbres aeronáuticas. Asimismo, informado el proyecto por el técnico municipal, se hizo constar que en la ubicación propuesta (C/ Torrente nº 96 –Autollavats l'Era) se solicitó por parte de la empresa propietaria una compatibilidad urbanística y una declaración responsable de obras con proyecto para la instalación de una unidad de suministro de combustible, en el mismo lugar donde se pretende montar la estación de telefonía.

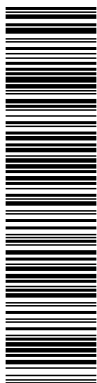
Orange presentó alegaciones en cuanto a la concordancias de actividades, indicando que la ubicación de la torre varió respecto a la propuesta inicial, sin suponer un cambio sustancial del proyecto presentado, y adjuntaron un nuevo plano con la ubicación definitiva de la misma.

En fecha 8 de febrero de 2016 (NRE 866) Orange Espagne S.A. presentó ante esta Corporación autorización de servidumbres aeronáuticas para la instalación de una estación base de telefonía móvil en la siguiente ubicación:

Id.	Uso	Dirección	Municipio	Cota	Altura máxima	Elevación
VALX1240-VX1240	Antena	C/Torrente nº 96	Albal	14,00	33,00	47,00

Id.	Sis. Ref.	Longitud	Latitud	Cota (msnm)	Altura (m)	Elevación (msnm)

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de la sesión	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1PFFO-8XAHV-U0ZIT Fecha de emisión: 8 de septiembre de 2016 a las 9:24:05 Página 3 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 06/09/2016 10:20 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 06/09/2016 11:48	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 370955_1PFFO-8XAHV-U0ZIT_9C42E93B6E2A340E3C6F6A9C_F69AB231E26B650D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



VALX1240-VX1240	ETRS89	0°25'12,23"W	39°23'57,01"N	14,00	33,00	47,00
-----------------	--------	--------------	---------------	-------	-------	-------

En fecha 24 de junio de 2016 (NRE 5255) Orange España S.A. presentó Certificado final de obra suscrito por el Ingeniero Industrial Vicente Ausina Aguilar.

A los hechos descritos resultan de aplicación las siguientes consideraciones jurídicas:

La Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, en cuanto colaboración entre administraciones públicas en el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas, establece en su artículo 34.6:

6. Para la instalación de las estaciones o infraestructuras radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público a las que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, no podrá exigirse la obtención de licencia previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, ni otras de clase similar o análogas, en los términos indicados en la citada ley.

Para la instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado distintas de las señaladas en el párrafo anterior, no podrá exigirse por parte de las administraciones públicas competentes la obtención de licencia o autorización previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el operador haya presentado a la administración pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización un plan de despliegue o instalación de red de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.

En el Plan de despliegue o instalación, el operador deberá prever los supuestos en los que se van a efectuar despliegues aéreos o por fachadas de cables y equipos en los términos indicados en el apartado anterior.

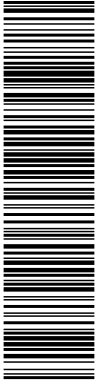
Este plan de despliegue o instalación a presentar por el operador se sujetará al contenido y deberá respetar las condiciones técnicas exigidas mediante real decreto acordado en Consejo de Ministros.

El plan de despliegue o instalación de red pública de comunicaciones electrónicas se entenderá aprobado si, transcurridos dos meses desde su presentación, la administración pública competente no ha dictado resolución expresa. Inciso "transcurridos dos meses desde su presentación" del párrafo quinto del número 6 del artículo declarado inconstitucional y nulo por Sentencia TC (Pleno) 20/2016, de 4 febrero («B.O.E.» 7 marzo).

Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con los párrafos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

La declaración responsable deberá contener una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluido, en su caso, estar en posesión de la documentación que así lo acredite.

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de la sesión	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1PFFO-8XAHV-U0ZIT Fecha de emisión: 8 de septiembre de 2016 a las 9:24:05 Página 4 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 06/09/2016 10:20 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 06/09/2016 11:48	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 370955_1PFFO-8XAHV-U0ZIT_9C12E93B6E2A30E3C6F6A9C16A9B231E26B650D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la infraestructura o estación radioeléctrica, las declaraciones responsables se tramitarán conjuntamente siempre que ello resulte posible.

La presentación de la declaración responsable, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento para ejecutar la instalación, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la infraestructura o estación radioeléctrica a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción, y, en general, de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, o la no presentación de la declaración responsable determinará la imposibilidad de explotar la instalación y, en su caso, la obligación de retirarla desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Reglamentariamente se establecerán los elementos de la declaración responsable que tendrán dicho carácter esencial.

El Pleno del Tribunal Constitucional, por Providencia de 3 de marzo de 2015, ha acordado admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 709-2015, contra los artículos 34.3, 5 y 6; 35.4 y 7; 45.4; 65; 69.j).6 y, por conexión, artículos 73 y 74 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones («B.O.E.» 9 marzo).

La Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana establece:

Artículo 214 Actuaciones sujetas a declaración responsable

Están sujetas a declaración responsable, en los términos del artículo 222 de esta ley:

a) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase y la reparación de conducciones en el subsuelo, solo en suelo urbano y siempre que no afecte a dominio público.

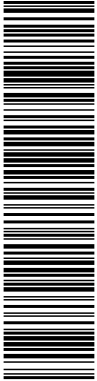
En fecha 24 de junio de 2016 (NRE 5255) Orange España SAU presentó Certificado final de obras realizadas en relación con la implantación de instalación de telefonía móvil, firmado por D. Vicente Ausina Aguilar, Ingeniero Industrial.

En lo que respecta al órgano competente para resolver el expediente, se considera un acto atribuible al titular de la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al ser el órgano competente para el otorgamiento de licencias salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local. No obstante, la competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía número 2016/661 de fecha 14 de marzo de 2016.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Técnico que suscribe eleva la siguiente Propuesta de acuerdo:

Primero.- Considerar que las obras realizadas para la instalación de una estación base de telefonía móvil por Orange España SAU en la parcela sita en calle Torrente nº 96 (Unidad de Ejecución nº 12 del PGOU de Albal), con referencia catastral 2244307YJ2624S (ESTACIÓN BASE VALX1240-VX1240) se adecúan a lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana y

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de la sesión	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1PFFO-8XAHV-U0ZIT Fecha de emisión: 8 de septiembre de 2016 a las 9:24:05 Página 5 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 06/09/2016 10:20 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 06/09/2016 11:48	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 370955 1PFFO-8XAHV-U0ZIT 9C42E93B6E2A30E3C6F6A9C7694B231E26B650D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



5

normativa específica de aplicación, habiendo sido tramitada correctamente la declaración responsable.

Segundo.- La presentación de la declaración responsable, efectuada en los términos previstos, surtirá los efectos que la normativa aplicable atribuye a la concesión de la licencia municipal y se podrá hacer valer tanto ante la administración como ante cualquier otra persona, natural o jurídica, pública o privada.

Tercero.- Aprobar la liquidación de la tasa por licencia urbanística y la correspondiente al ICIO, siendo el PEM a efectos de dicho cálculo es de 18.500 euros. Dar traslado al departamento de Gestión Tributaria, a los efectos oportunos.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de todos sus miembros, **Acuerda:**

Primero.- Considerar que las obras realizadas para la instalación de una estación base de telefonía móvil por Orange España SAU en la parcela sita en calle Torrente nº 96 (Unidad de Ejecución nº 12 del PGOU de Albal), con referencia catastral 2244307YJ2624S (ESTACIÓN BASE VALX1240-VX1240) se adecúan a lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana y normativa específica de aplicación, habiendo sido tramitada correctamente la declaración responsable.

Segundo.- La presentación de la declaración responsable, efectuada en los términos previstos, surtirá los efectos que la normativa aplicable atribuye a la concesión de la licencia municipal y se podrá hacer valer tanto ante la administración como ante cualquier otra persona, natural o jurídica, pública o privada.

Tercero.- Aprobar la liquidación de la tasa por licencia urbanística y la correspondiente al ICIO, siendo el PEM a efectos de dicho cálculo es de 18.500 euros. Dar traslado al departamento de Gestión Tributaria, a los efectos oportunos.

4. EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NÚMERO 44/2016. (2016/100).

Vista la instancia presentada por Doña Ana M^a Domingo Lladró en el Registro de Entrada del día 5 de enero de 2016 (número de registro 44), en la que se solicita indemnización por las lesiones sufridas en su persona como consecuencia de una caída en la calle Colón esquina con la calle las Escuelas el día 8 de diciembre de 2015.

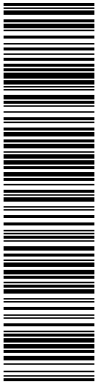
Vista la propuesta e informe del Secretario de fecha 24 de agosto de 2016 que se transcribe parcialmente:

“ANTECEDENTES:

1. *En la instancia presentada se alega que las lesiones fueron producidas el 8 de diciembre de 2015, sobre las 20:30 horas, cuando caminaba por la acera, al tropezar y caer por el mal estado del pavimento y la poca luz. Manifiesta que por la caída sufrió moratones, inflamaciones musculares y fuertes dolores. Valora las lesiones en un total de 350 euros, importe por el que solicita ser indemnizada.*

A la instancia presentada se adjunta la siguiente documentación:

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de la sesión	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1PFFO-8XAHV-U0ZIT Fecha de emisión: 8 de septiembre de 2016 a las 9:24:05 Página 6 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 06/09/2016 10:20 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 06/09/2016 11:48	ESTADO FIRMADO



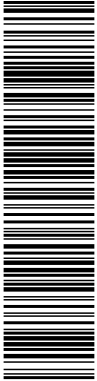
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 370955_1PFFO-8XAHV-U0ZIT_9C242E93B6E2A340E3CF6A9Cf6A9B231E26B650D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



6

- Hoja de la Agència Valenciana de Salut de tratamientos vigentes, de fecha de impresión 8 de diciembre de 2015 en la que se señala por la interesada la próxima dispensación de un medicamento (Enantyum) por importe de 1,6 euros.
 - Factura de la farmacia Lidia Zaragoza de compra de medicamento (Enantyum) de fecha 10 de diciembre de 2015 por importe de 1,60 euros.
 - Factura de Fisioterapia Sant Blai de un masaje terapéutico de fecha 14 de diciembre de 2015 por importe de 25 euros.
 - Factura de Fisioterapia Sant Blai de un masaje terapéutico de fecha 17 de diciembre de 2015 por importe de 25 euros.
 - Factura de la Clínica Jaume I de una sesión de rehabilitación de fecha 28 de diciembre de 2015 por importe de 23 euros.
 - Factura de la Clínica Jaume I de una sesión de rehabilitación de fecha 4 de enero de 2016 por importe de 23 euros.
 - 5 fotografías, 2 de la acera en las que se aprecia un desnivel en el pavimento, 1 en la que se aprecia una tela rota que según describe la interesada es un pantalón, 1 en la que se aprecia una rozadura en un zapato y 1 en la que se aprecia un moratón.
 - Fotocopia de la carátula de la libreta de ahorro de Caixa Rural de Turis.
2. En fecha 7 de enero de 2016 (NRE 56) la interesada presentó la siguiente documentación para unir al expediente:
- Presupuesto de reparación de calzado de fecha 10 de diciembre de 2015 por importe de 5 euros.
 - Factura de compra de un pantalón de fecha 21 de diciembre de 2015 por importe de 18 euros.
3. En fecha 13 de enero de 2016 (NRE 174) la interesada presentó escrito para unir al expediente en el que describe literalmente: "Tuve un accidente en el que tropecé y caí en la acera, ésta sobresale un palmo a un metro de la esquina como se puede ver en las fotos, con lo que es muy peligroso pasar, rogaría mandasen alguien para arreglarlo. Cuando caí no me podía mover, un chico vino a levantarme y ayudarme a andar, me llevó a urgencias de Catarroja en su coche. Dicho esto, tengo un testigo del accidente cuyo teléfono es el 636xxxxxx."
4. En fecha 27 de enero de 2016 se notificó a la interesada la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial. Igualmente, la iniciación del procedimiento se comunicó a la compañía aseguradora del riesgo de responsabilidad civil del Ayuntamiento para la apertura de expediente y a los efectos oportunos.
5. Recibida la solicitud de indemnización, el Ayuntamiento de Albal solicitó informes a los Departamentos de Seguridad Ciudadana y Urbanismo al objeto de comprobar la realidad de los hechos y determinar la existencia o no de responsabilidad municipal en los hechos relatados.
6. De la lectura del informe de la Policía Local de Albal de fecha 18 de enero de 2016 queda acreditado que: "Consultados los archivos policiales, no existe parte de servicio que haga referencia a estos hechos, al parecer por no haber sido requerida presencia policial".
7. En fecha 8 de febrero de 2016 (NRE 851) la interesada presentó informe médico, documentación requerida en la notificación de la incoación del expediente, con las siguientes consideraciones:
- Fecha de consulta: 08/12/2015
 - Hora de consulta: 21:32 horas
 - Centro: CS Catarroja
 - Motivo de consulta: caída casual
 - Diagnósticos y procedimientos: contusión

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de la sesión	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1PFFO-8XAHV-U0ZIT Fecha de emisión: 8 de septiembre de 2016 a las 9:24:05 Página 7 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 06/09/2016 10:20 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 06/09/2016 11:48	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 370955_1PFFO-8XAHV-U0ZIT_9C42E93B6E2A340E3CF6A9C16A9B231E26B650D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



- Prescripción: *Enantyum 25 mg 20 comprimidos recubiertos, asociado a diagnóstico contusión. 1 comprimido cada 8 horas durante 6 días.*

- Destino al alta: *domicilio.*

8. *De la lectura del informe del Arquitecto técnico municipal de fecha 22 de junio de 2016 queda acreditado que: "Visitado el lugar mencionado a fecha de hoy, la iluminación es similar al resto del municipio, es suficiente para transitar por las aceras, cabe la posibilidad que en esa fecha pudiera haber ocurrido una avería puntual, extremo desconocido por este técnico. No obstante, en la actualidad la iluminación está en funcionamiento y a juicio de este técnico el desnivel entre baldosas está dentro de las tolerancias admisibles".*

9. *El 5 de julio de 2016 se notificó a Mapfre Empresas, S.A. la iniciación del trámite de audiencia.*

10. *El 13 de julio de 2016 se notificó a la interesada la iniciación del trámite de audiencia, concediéndole un plazo de 10 días para efectuar alegaciones y presentar documentos y justificaciones que estimase convenientes, antes de proceder a resolver sobre la reclamación. A fecha de hoy la interesada no ha presentado alegación ni documentación adicional alguna.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El Artículo 106.2 de la Constitución Española dispone que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

El artículo 139.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común establece que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualesquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

El artículo 139.2 de la misma norma establece que en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

El artículo 141.1 de la misma norma establece que sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

El artículo 142.1 establece que los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas se iniciarán de oficio o a instancia de los interesados.

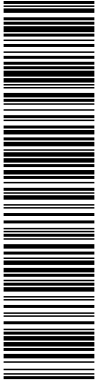
El Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, regula los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

La solicitante fundamenta la reclamación de responsabilidad patrimonial en el anormal funcionamiento de los servicios públicos municipales, sobre la base de que corresponde al Ayuntamiento mantener en buen estado de conservación las vías públicas.

En concreto, se basa en la deficiencia existente en la acera en la calle Colón esquina con la calle las Escuelas, concretamente, un desnivel y la deficiente iluminación, que según la solicitante, le provocó una caída el día 8 de diciembre de 2015.

La jurisprudencia ha venido entendiendo que la responsabilidad patrimonial queda configurada mediante la acreditación de los siguientes requisitos:

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de la sesión	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1PFFO-8XAHV-U0ZIT Fecha de emisión: 8 de septiembre de 2016 a las 9:24:05 Página 8 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 06/09/2016 10:20 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 06/09/2016 11:48	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 370955_1PFFO-8XAHV-U0ZIT_9C42E93B6E2A305C6F6A9C_F69AB231E26B650D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



“El primero de ellos, de carácter positivo se concreta en la efectiva realidad de un daño o perjuicio evaluable económicamente, individualizado en relación a una persona o grupo de personas y antijurídico. Este requisito se incardina dentro de los elementos que han de ser objeto de prueba.

La carga de la prueba corresponde, en estos supuestos, a quien reclama la responsabilidad patrimonial.

La responsabilidad de las Administraciones Públicas es de carácter objetivo y directo, la estimación de la indemnización exige que haya existido una actuación administrativa, un resultado dañoso no justificado y relación de causa o efecto entre aquella y éste, incumbiendo su prueba al que reclama, a la vez que corresponde a la Administración la carga referente a la cuestión de la fuerza mayor, cuando se alegue como causa de exoneración.”

“El segundo requisito positivo es que el daño sufrido sea imputable a la Administración, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en una relación de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera influir en el nexo causal.”

“El factor negativo consiste en que no se haya producido por fuerza mayor.”

“El elemento procedimental consiste en que la reclamación se formule, dentro de un determinado lapso de tiempo ante la Administración, en el plazo de un año a contar desde que se produjo la lesión”.

No cabe, en el presente procedimiento atender ni al factor negativo, fuerza mayor, que no ha concurrido en el presente supuesto, ni ha sido observado como causa de exoneración de la responsabilidad patrimonial, ni al elemento procedimental puesto que la reclamación se ha interpuesto antes del vencimiento del año desde la producción del daño alegado.

En primer lugar, respecto de la certeza de los hechos, señalar que ni en el archivo de las actuaciones de la policía consta parte de servicio que haga referencia a los hechos ni la solicitante ha aportado medio alguno justificativo de los hechos producidos. En este sentido, cabe cuestionar la concurrencia del daño cuando la práctica de la prueba corresponde a la reclamante.

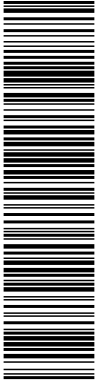
En segundo lugar, cabe cuestionar la existencia de un vínculo entre el daño y el anormal funcionamiento de los servicios públicos, y por tanto la imputación final del resultado al Ayuntamiento de Albal.

Lo esencial, será determinar si las circunstancias que concurren en el momento del incidente, y, sobretodo, si el daño sufrido se debe al funcionamiento de los servicios públicos o si se debe al hecho de que la reclamante caminaba por la acera sin tener en cuenta los obstáculos que puedan aparecer.

Según manifiesta la interesada “iba a las 20:30 horas por la acera derecha cuando tropecé y caí por el mal estado del pavimento y la poca luz que había”. En cuanto a las circunstancias concurrentes en el momento del incidente, queda acreditado a lo largo del expediente que el desnivel estaba en la acera y que, aún a pesar de que la interesada señala que el desnivel es de un palmo aproximadamente, el arquitecto técnico municipal en su informe confirma que “el desnivel de las baldosas está dentro de las tolerancias admisibles”. Además esto mismo parece de las fotografías aportadas por la propia solicitante en las que se puede constatar la existencia de ciertos desajustes entre las baldosas pero de calado insuficiente para provocar una caída a un peatón que muestre la diligencia normal exigible para transitar por la vía pública.

Asimismo, respecto de la iluminación existente destacar que si los supuestos hechos se produjeron a las 20:30 horas el día 8 de diciembre ya era de noche por lo que no había luz natural y la iluminación existente en la zona era por medio de la luz

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de la sesión	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1PFFO-8XAHV-U0ZIT Fecha de emisión: 8 de septiembre de 2016 a las 9:24:05 Página 9 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 06/09/2016 10:20 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 06/09/2016 11:48	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 370955_1PFFO-8XAHV-U0ZIT_9C42E03B6E2A30E3C6F6A9Cf69AB231E26B650D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



9

artificial de las farolas. Según manifiesta el arquitecto técnico municipal en su informe "la iluminación es suficiente para transitar por las aceras, cabe la posibilidad que en esa fecha pudiera haber ocurrido una avería puntual, extremo desconocido por éste técnico". Por lo que queda acreditado que la iluminación de la zona es suficiente para transitar y en el supuesto que el día 8 de diciembre de 2015 hubiera alguna avería, circunstancia que no consta al Ayuntamiento ni ha sido probada por la interesada, ésta obedecería a una avería puntual y no a un mal funcionamiento del servicio público.

Por lo tanto, queda acreditado el correcto funcionamiento de la administración y que la lesión sufrida no es consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

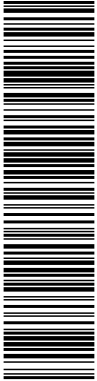
La Administración no tiene el deber de responder si las deficiencias carecen de entidad suficiente para producir el daño, porque en este caso el daño derivará de la falta de diligencia al deambular (de la distracción del peatón), ya que toda persona que camine por la vía pública debe prestar atención para no asumir más riesgos de los necesarios y razonables.

Al ciudadano le es exigible un mínimo de atención y diligencia al circular por la vía pública, atención y diligencia que en el supuesto que se examina hubiera evitado el tropezón, siendo así reiterado la doctrina del Tribunal Supremo que "...no cabe imputar a la Administración las lesiones sufridas por la parte recurrente, pues una mínima atención que se hubiera prestado habría bastado para apreciar el desnivel y consecuentemente evitar el tropezón... parece evidente que se produjo en realidad por causa de la propia lesionada (distracción)" (Sentencia de 13 de abril de 1999)

Asimismo, la doctrina jurisprudencial considera que no procede la declaración de responsabilidad patrimonial en los supuestos de caídas debidas a desperfectos del pavimento de tan pequeña relevancia que habrían podido ser advertidos por el peatón con una atención normal al espacio por el que caminaba. Se consideran riesgos socialmente admitidos propios de la vida común la existencia de pequeños resaltes, resquebrajaduras, socavones y desperfectos del firme de los pavimentos de las baldosas, siempre que se encuentren dentro de parámetros lógicos de racionalidad o de los pequeños agujeros, desniveles o grietas del asfalto de la acera... precisamente por la necesaria diligencia y atención que es exigible en el transitar por la vía pública a los peatones, y al estándar de eficacia que es exigible a los servicios municipales. Es humanamente imposible evitar su existencia sobre todo debido a su uso cotidiano; por lo que sólo cuando aquellos sean de cierta entidad podrá considerarse si ha podido fallar o no el servicio público de mantenimiento y conservación de las vías públicas.

Ha declarado de forma reiterada el Tribunal Supremo (por todas, Sentencia de 5 de junio de 1998) que no es acorde con el principio de responsabilidad patrimonial objetiva que se generalice más allá del principio de causalidad, aun de forma mediata, indirecta o concurrente. Para que aparezca la responsabilidad es imprescindible la existencia de un nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo o dañoso producido. La socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales no permite extender, por tanto, el concepto de responsabilidad para dar cobertura a cualquier acontecimiento, lo que significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad de la infraestructura material para prestarlo no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de la sesión	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1PFFO-8XAHV-U0ZIT Fecha de emisión: 8 de septiembre de 2016 a las 9:24:05 Página 10 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 06/09/2016 10:20 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 06/09/2016 11:48	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 370955 1PFFO-8XAHV-U0ZIT-9C42E93B6E2A40E3C6F6A9C76A9B231E26B650D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



10

Y, en consecuencia, al no darse el nexo de causalidad necesario no concurren todos los requisitos exigidos por el artículo 139 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre para que proceda declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Albal.

Sin perjuicio de lo anterior y respecto de los daños manifestados, sorprende en cierto modo que el tratamiento derivado de la caída se limite a un calmante cada ocho horas durante seis días y que la solicitante aporte facturas de masajes terapéuticos o de sesiones de rehabilitación sin haber una nueva visita al centro médico cuando transcurrido el plazo del primer tratamiento (ordenado por el centro de salud) no se ha producido la recuperación total de las lesiones sufridas.

La competencia para la resolución de los expediente de responsabilidad patrimonial corresponde a la alcaldía, en virtud de la competencia residual atribuida por el artículo 21.1 s de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

No obstante, mediante resolución de la alcaldía 2016- 661 de 14 de marzo de 2016 fue objeto de delegación a favor de la Junta de Gobierno Local la resolución de solicitudes de responsabilidad patrimonial.

No se considera aplicable la exigencia contenida en el artículo 10.8.a de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu, que exige el informe del Consell Consultiu de la Generalitat Valenciana en relación con aquellas reclamaciones de responsabilidad patrimonial por cuantía superior a los 15.000'00 euros (cuantía establecida mediante Decreto 195/2011, de 23 de diciembre), por ser una reclamación cuyo importe no alcanza la mencionada cantidad.

El acuerdo que se dicte pondrá fin a la vía administrativa y contra el mismo cabrá recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

Por cuanto antecede, el funcionario que suscribe emite a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de Resolución:

Primero. Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por Doña Ana María Domingo Lladró, mediante instancia presentada el día 5 de enero de 2016 (número de registro 44), por los daños y lesiones sufridas como consecuencia de una caída en la vía pública en la confluencia entre las calles Colón y las Escuelas el día 8 de diciembre de 2015, por los motivos expuestos en el presente informe.

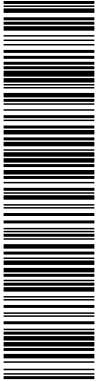
Segundo. Notificar el acuerdo a la interesada para su conocimiento y a los efectos oportunos

Tercero.- Notificar el acuerdo a la compañía aseguradora del riesgo de responsabilidad civil, Mapfre Empresas, S.A., para su conocimiento y a, los efectos oportunos".

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

Primero.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por Doña Ana María Domingo Lladró, mediante instancia presentada el día 5 de enero de 2016 (número de registro 44), por los daños y lesiones sufridas como consecuencia de una caída en la vía pública en la confluencia entre las calles Colón y las Escuelas el día 8 de diciembre de 2015.

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de la sesión	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1PFFO-8XAHV-U0ZIT Fecha de emisión: 8 de septiembre de 2016 a las 9:24:05 Página 11 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 06/09/2016 10:20 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 06/09/2016 11:48	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 370955_1PFFO-8XAHV-U0ZIT_9C12E93B6E2A30E3C6F6A9C7F69AB231E26B650D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



11

Segundo.- Notificar el acuerdo a la interesada para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar el acuerdo a la compañía aseguradora del riesgo de responsabilidad civil, Mapfre Empresas, S.A., para su conocimiento y a, los efectos oportunos.

5. EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NÚMERO 2510/2016. (2016/98).

Vista la instancia presentada por Doña Sonia Martínez Puchol en el Registro de Entrada del día 7 de abril de 2016 (número de registro 2510), en la que solicita indemnización por las lesiones sufridas en su persona como consecuencia de una caída en la calle Mossen Eusebio Gimeno el día 29 de enero de 2016.

Vista la propuesta e informe de la Instructora de fecha 9 de agosto de 2016 que se transcribe parcialmente:

“ANTECEDENTES:

1. *En la instancia presentada se alega que las lesiones fueron producidas el 29 de enero de 2016 al caer en la calle Mossen Eusebio Gimeno debido a una trapa que estaba hundida sin señalizar y suelta.*

Manifiesta que por la caída sufrió un esguince en el codo derecho.

A la instancia presentada se adjunta la siguiente documentación:

- Documento nacional de identidad

- Informe de urgencias de fecha 29 de enero de 2016 con las siguientes

consideraciones:

▪ *Hora ingreso: 17:59 horas.*

▪ *Hora alta: 19:06 horas*

▪ *Diagnóstico: esguince codo derecho.*

- Informe médico pericial de valoración del daño corporal de 5 de abril de 2016 con las siguientes consideraciones:

▪ *Tiempo de curación e incapacidad: Un total de 40 días improductivos y un total de 20 días no improductivos.*

▪ *Secuelas: valoración en 2 puntos.*

2. *Mediante decreto de la alcaldía 2016-953 de 27 de abril de 2016 se nombra instructor del procedimiento a la funcionaria de la Corporación Vanesa Portalés Gimeno.*

El decreto de iniciación se notifica al instructor y a la reclamante a los efectos de que manifieste motivos de recusación del instructor, si los hubiere.

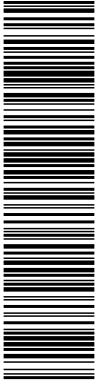
Igualmente, la iniciación del procedimiento se comunica a la compañía aseguradora del riesgo de responsabilidad civil del Ayuntamiento para la apertura de expediente y a los efectos oportunos.

3. *No se han formulado causas de recusación.*

4. *Mediante oficio del instructor se dio audiencia del expediente a Aqualia, S.A. como empresa concesionaria de la explotación del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado.*

5. *Mediante oficio del instructor se requiere informe al departamento de Seguridad Ciudadana al objeto de comprobar la veracidad de los hechos y la existencia o no de responsabilidad municipal.*

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de la sesión	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1PFFO-8XAHV-U0ZIT Fecha de emisión: 8 de septiembre de 2016 a las 9:24:05 Página 12 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 06/09/2016 10:20 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 06/09/2016 11:48	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 370955_1PFFO-8XAHV-U0ZIT_9C42E93B6E2A305C9F6A9C769A8231E26B650D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



12

6. Por la policía local se emite el 23 de mayo de 2016 informe referido al requerimiento que parcialmente transcrito dice:

“Consultados los archivos policiales, no existe parte de actuación policial, al no ser requerida nuestra actuación”.

7. El 9 de junio de 2016 (NRE 4630) se presentó escrito de alegaciones por la mercantil Aqualia, S.A. que transcribe en parte:

“Revisada nuestra base de datos, el 29 de enero de 2016 no existe aviso alguno relacionado con los hechos que manifiesta la reclamante. No se tiene ningún tipo de aviso, ni del cliente, ni por parte de la policía, ni del Ayuntamiento de Albal”.

Asimismo, los términos de la reclamación efectuada no acreditan la realidad de los hechos denunciados, y en particular, el hecho mismo de la caída, ni la eventual implicación de una tapa de alcantarillado en esos mismo hechos.

La reclamante no ha acreditado la realidad y alcance de las lesiones sufridas y el quantum indemnizatorio fijado en la reclamación resulta claramente desproporcionado con los parámetros objetivos que permitan su toma en consideración.

Es constante y reiterada la jurisprudencia en éste ámbito por la que se dispone la necesidad de que el reclamante acredite los extremos, nexos y daños en los que fundamenta su reclamación patrimonial, incumbiéndole la carga probatoria en exclusiva.

8. El 30 de junio de 2016 se notificó a la interesada la iniciación del trámite de audiencia concediéndole un plazo de 10 días para efectuar alegaciones y presentar documentos y justificaciones que estimase convenientes, antes de proceder a resolver sobre la reclamación. A fecha de hoy la interesada no ha presentado alegación ni documentación adicional alguna.

9. El 30 de junio de 2016 se notificó a Mapfre Empresas, S.A. la iniciación del trámite de audiencia.

10. El 4 de julio de 2016 se notificó a Aqualia, S.A. la iniciación del trámite de audiencia.

11. El 11 de julio de 2016 (NRE 5696) se presentó escrito de alegaciones por la mercantil Aqualia, S.A. que transcribe en parte:

“Esta mercantil se ratifica en todos sus extremos en las alegaciones presentadas con fecha 9 de junio en el registro del Ayuntamiento de Albal”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

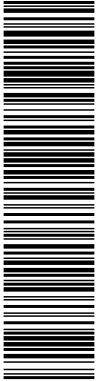
Artículo 106.2 de la Constitución Española, al disponer que “los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

El artículo 139.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común establece que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualesquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

El artículo 139.2 de la misma norma establece que en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

El artículo 141.1 de la misma norma establece que sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de la sesión	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1PFFO-8XAHV-U0ZIT Fecha de emisión: 8 de septiembre de 2016 a las 9:24:05 Página 13 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 06/09/2016 10:20 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 06/09/2016 11:48	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 370955_1PFFO-8XAHV-U0ZIT_9C42E93B6E2A30E3C6F6A9C7F69AB231E26B65D0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



13

El artículo 142.1 establece que los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas se iniciarán de oficio o a instancia de los interesados.

El Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, regula los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

La solicitante fundamenta la reclamación de responsabilidad patrimonial en el anormal funcionamiento de los servicios públicos municipales, concretamente el servicio de alcantarillado.

En concreto, se basa en la existencia de una trapa hundida, sin señalar y suelta, que según la solicitante, le provocó lesiones personales al caerse el día 29 de enero de 2016.

La jurisprudencia ha venido entendiendo que la responsabilidad patrimonial queda configurada mediante la acreditación de los siguientes requisitos:

“El primero de ellos, de carácter positivo se concreta en la efectiva realidad de un daño o perjuicio evaluable económicamente, individualizado en relación a una persona o grupo de personas y antijurídico. Este requisito se incardina dentro de los elementos que han de ser objeto de prueba.

La carga de la prueba corresponde, en estos supuestos, a quien reclama la responsabilidad patrimonial.

La responsabilidad de las Administraciones Públicas es de carácter objetivo y directo, la estimación de la indemnización exige que haya existido una actuación administrativa, un resultado dañoso no justificado y relación de causa o efecto entre aquella y éste, incumbiendo su prueba al que reclama, a la vez que corresponde a la Administración la carga referente a la cuestión de la fuerza mayor, cuando se alegue como causa de exoneración.”

“El segundo requisito positivo es que el daño sufrido sea imputable a la Administración, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en una relación de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera influir en el nexo causal.”

“El factor negativo consiste en que no se haya producido por fuerza mayor.”

“El elemento procedimental consiste en que la reclamación se formule, dentro de un determinado lapso de tiempo ante la Administración, en el plazo de un año a contar desde que se produjo la lesión”.

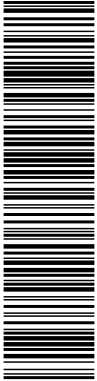
No cabe, en el presente procedimiento atender ni al factor negativo, fuerza mayor, que no ha concurrido en el presente supuesto, ni ha sido observado como causa de exoneración de la responsabilidad patrimonial, ni al elemento procedimental puesto que la reclamación se ha interpuesto antes del vencimiento del año desde la producción del daño alegado.

No obstante, y en primer lugar la certeza de los hechos no queda probada dado que ni en el archivo de las actuaciones de la policía consta informe policial ni se aporta prueba alguna al respecto, cabe cuestionar la concurrencia del daño cuando la práctica de la prueba corresponde al reclamante.

Cabe destacar que la solicitante no ha aportado medio alguno justificativo de los hechos producidos cuando la carga de la prueba le corresponde a la mismo. En este sentido, ni constan los hechos en los registros de la policía local ni queda acreditada la concurrencia de los hechos por la presencia de testigos u otros usuarios de la vía.

En segundo lugar, cabe cuestionar la existencia de un vínculo entre las lesiones y el anormal funcionamiento de los servicios públicos, y por tanto la imputación final del resultado al Ayuntamiento de Albal.

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de la sesión	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1PFFO-8XAHV-U0ZIT Fecha de emisión: 8 de septiembre de 2016 a las 9:24:05 Página 14 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 06/09/2016 10:20 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 06/09/2016 11:48	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 370955 1PFFO-8XAHV-U0ZIT-9C42E93B6E2A30E3CF6A9C769A8231E26B650D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



14

Lo esencial, será determinar si las circunstancias que concurren en el momento del incidente, y, sobretodo, si la lesión sufrida se debe al funcionamiento de los servicios públicos.

Según el informe de la mercantil Aqualia, S.A. no existe aviso alguno relacionado con los hechos que manifiesta la reclamante. Por otra parte manifiesta que la reclamante no acredita ni la realidad de los hechos ni el hecho mismo de la caída ni la eventual implicación de una tapa de alcantarillado. Por lo que, no se estima acreditada la relación de causa-efecto directa entre el funcionamiento del servicio público y las lesiones personales.

Y, en consecuencia, al no haberse acreditado los hechos alegados no concurren todos los requisitos exigidos por el artículo 139 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre para que proceda declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Albal.

La competencia para la resolución de los expediente de responsabilidad patrimonial corresponde a la alcaldía, en virtud de la competencia residual atribuida por el artículo 21.1 s de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

No obstante, mediante resolución de la alcaldía 2016- 661 de 14 de marzo de 2016 fue objeto de delegación a favor de la Junta de Gobierno Local la resolución de solicitudes de responsabilidad patrimonial.

No se considera aplicable la exigencia contenida en el artículo 10.8.a de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu, que exige el informe del Consell Consultiu de la Generalitat Valenciana en relación con aquellas reclamaciones de responsabilidad patrimonial por cuantía superior a los 15.000'00 euros (cuantía establecida mediante Decreto 195/2011, de 23 de diciembre), por ser una reclamación cuyo importe no alcanza la mencionada cantidad.

El acuerdo que se dicte pondrá fin a la vía administrativa y contra el mismo cabrá recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

Por cuanto antecede, el funcionario que suscribe emite a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de Resolución:

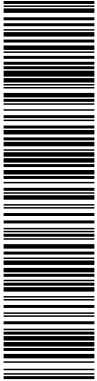
Primero. Desestimar la solicitud de indemnización interpuesta por Doña Sonia Martínez Puchol, mediante instancia presentada en el Registro de Entrada del día 7 de abril de 2016 (número de registro 2510), por las lesiones sufridas en su persona como consecuencia de una caída en la calle Mossen Eusebio Gimeno el día 29 de enero de 2016, por los motivos expuestos en el presente informe.

Segundo. Notificar a la interesada, a Aqualia, S.A. y a Mapfre Empresas, S.A. la presente resolución".

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

Primero.- Desestimar la solicitud de indemnización interpuesta por Doña Sonia Martínez Puchol, mediante instancia presentada en el Registro de Entrada del día 7 de abril de 2016 (número de registro 2510), por las lesiones sufridas en su persona como consecuencia de una caída en la calle Mossen Eusebio Gimeno el día 29 de enero de 2016.

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de la sesión	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1PFFO-8XAHV-U0ZIT Fecha de emisión: 8 de septiembre de 2016 a las 9:24:05 Página 15 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 06/09/2016 10:20 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 06/09/2016 11:48	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 370955_1PFFO-8XAHV-U0ZIT_9C42E93B6E2A30E3C6F6A9C76A9AB231E26B650D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



15

Segundo. Notificar a la interesada, a Aqualia, S.A. y a Mapfre Empresas, S.A. la presente resolución.

6. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y RIEGO DE LAS ZONAS AJARDINADAS (2016/1046)

Visto el escrito con número de registro de entrada 2404 presentado el 1 de abril de 2016 presentado por D. Raúl Aznar Mena en nombre y representación de VIVERS CENTRE VERD S.A. mediante el que solicita la segunda prórroga del contrato de servicio de mantenimiento, limpieza y riego de las zonas ajardinadas del término municipal de Albal, del que es adjudicatario en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de julio de 2011.

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Obras, Servicios y Seguridad Ciudadana de fecha 18 de agosto de 2016 que se transcribe parcialmente:

“Hechos:

Primero.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de julio de 2011 se adjudicó a la empresa VIVERS CENTRE VERD S.A. con CIF A-96072087 el contrato de servicios de mantenimiento, limpieza y riego de las zonas ajardinadas del término municipal de Albal, licitado por procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, tramitación ordinaria y sujeto a regulación armonizada, por un importe anual de 177.877,99 € más 26.681,70 € de IVA de conformidad con la oferta presentada y en los términos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas y en el de prescripciones técnicas.

Segundo.- El contrato fue formalizado el 16 de agosto de 2011 con una duración inicial de cuatro años a contar desde el 1 de septiembre sin perjuicio de la posibilidad de ser prorrogado por dos años más tal y como se establece en la cláusula quinta del pliego de cláusulas administrativas y en la cláusula segunda del contrato formalizado.

Tercero.- En fecha 26 de enero de 2015 la Junta de Gobierno Local acordó aprobar la primera prórroga del contrato suscrito con VIVERS CENTRE VERD S.A., con fecha de efectos del 1 de septiembre de 2015 al 1 de septiembre de 2016.

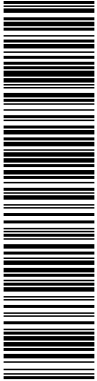
Cuarto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 303 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) con la presentación de su solicitud de prórroga de fecha 1 de abril de 2016, VIVERS CENTRE VERD S.A ha mostrado su conformidad con la prórroga del contrato.

A tenor de lo anteriormente expuesto, y vistos los informes municipales emitidos por la TAG de Secretaría en fecha 4 de agosto de 2016 y la Intervención del Ayuntamiento en fecha 11 de agosto de 2016 se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes;

Acuerdos:

Primero.- Conceder la segunda y última prórroga del contrato vigente de servicios de mantenimiento, limpieza y riego de las zonas ajardinadas del término municipal de Albal, formalizado el 16 de agosto de 2011 pero con efectos desde el 1 de septiembre de 2011 con CENTRE VERD S.A., por el plazo de un año con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio en los mismos términos en que se viene prestando actualmente que son los que resultan del contrato, de la oferta del adjudicatario y de los pliegos de cláusulas administrativas y el de prescripciones técnicas.

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de la sesión	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 1PFFO-8XAHV-U0ZIT Fecha de emisión: 8 de septiembre de 2016 a las 9:24:05 Página 16 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 06/09/2016 10:20 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 06/09/2016 11:48 ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 370955_1PFFO-8XAHV-U0ZIT_9C42E93B6E2A340E3CF6A9C1E26B650D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



16

La actual prórroga del contrato, partiendo de la primera prórroga concedida será desde el 1 de septiembre de 2016 al 1 de septiembre de 2017.

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo al departamento de Intervención a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar a VIVERS CENTRE VERD S.A. el presente acuerdo, indicándole que este acuerdo es definitivo en vía administrativa y contra el mismo, según establece el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia (o el del domicilio del interesado, en su caso), en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Cuarto.- Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público, para su inscripción la segunda prórroga concedida del contrato de servicios de mantenimiento, limpieza y riego de las zonas ajardinadas del término municipal de Albal, formalizado el 16 de agosto de 2011 pero con efectos desde el 1 de septiembre de 2011 con VIVERS CENTRE VERD S.A.

Visto el informe de la TAG de Secretaría de fecha 4 de agosto de 2016.

Visto el informe de Intervención de fecha 11 de agosto de 2016.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, **Acuerda:**

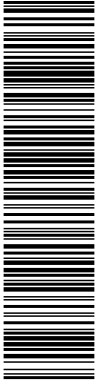
Primero.- Conceder la segunda y última prórroga del contrato vigente de servicios de mantenimiento, limpieza y riego de las zonas ajardinadas del término municipal de Albal, formalizado el 16 de agosto de 2011 pero con efectos desde el 1 de septiembre de 2011 con CENTRE VERD S.A., por el plazo de un año con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio en los mismos términos en que se viene prestando actualmente que son los que resultan del contrato, de la oferta del adjudicatario y de los pliegos de cláusulas administrativas y el de prescripciones técnicas.

La actual prórroga del contrato, partiendo de la primera prórroga concedida será desde el 1 de septiembre de 2016 al 1 de septiembre de 2017.

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo al departamento de Intervención a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar a VIVERS CENTRE VERD S.A. el presente acuerdo, indicándole que este acuerdo es definitivo en vía administrativa y contra el mismo, según establece el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia (o el del domicilio del interesado, en su caso), en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de la sesión	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1PFFO-8XAHV-U0ZIT Fecha de emisión: 8 de septiembre de 2016 a las 9:24:05 Página 17 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 06/09/2016 10:20 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 06/09/2016 11:48	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 370955 1PFFO-8XAHV-U0ZIT 9C12E93B6E2A340E3C6F6A9C F694B231E26B650D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



17

en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Cuarto.- Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público, para su inscripción la segunda prórroga concedida del contrato de servicios de mantenimiento, limpieza y riego de las zonas ajardinadas del término municipal de Albal, formalizado el 16 de agosto de 2011 pero con efectos desde el 1 de septiembre de 2011 con VIVERS CENTRE VERD S.A.

7. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ALBAL (EXPEDIENTE 2016/264).

El asunto queda sobre la mesa.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó por la Presidencia siendo las diez horas y quince minutos de todo lo cual por mí el Secretario, se extiende la presente acta, de que doy fe.

El alcalde
Ramón Marí Vila

El secretario
Antonio Rubio Martínez

Documento firmado electrónicamente. Código de verificación al margen